

RES. 849/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001579, Ent. N° 1188/20)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización relacionadas con la adquisición del inmueble empadronado con el número 909, sito en la décima sección judicial, paraje Tres Arboles, departamento de Río Negro;

RESULTANDO: 1) que con fecha 7/2/2020, Ignacio Morteiro Olaso, Ana Lucía Olaso Piacenza y Eduardo Guillermo Olaso Piacenza presentaron escrito ante el Instituto Nacional de Colonización ofreciendo en venta el inmueble referenciado expresando que:

1.1) los nombrados tienen suscrito con fecha 20/12/19 un “Boleto de Reserva” con Mirador Campero SA., a través del que se reserva para la compraventa el bien relacionado, fijándose entre otros los siguiente términos para el negocio: el precio de la compraventa proyecta es la suma total de U\$S 3.200 por hectárea, o sea un monto de U\$S 2.024.768,96, el que será abonado al contado y en una sola partida contra la firma de la escritura definitiva de compraventa y entrega de la posesión del inmueble que se otorgará dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de la firma del mismo;

1.2) se adjunta documentación, consistente en copia simple del Boleto de Reserva, testimonio por exhibición de la Compraventa y Certificado de Resultancia de autos de la Sucesión de Claudia laso Piacenza por la cual adquirieron la propiedad los futuros enajenantes, cédula catastral, planos del inmueble y constancia de deuda de Contribución Inmobiliaria emitida por la Intendencia de Río Negro;

2) que el Departamento de Avalúos, efectuó un croquis de ubicación del padrón, expresando que: a) de acuerdo con las imágenes satelitales, se trata de un campo con mejoras edilicias (casas, galpones) montes de abrigo y tierras laboreadas y, b) consultados los antecedentes zonales y la ubicación e índice de productividad, el precio ofrecido es acorde con los mismos;

3) que posteriormente, se realizó un informe técnico por parte de la Regional Río Negro, respecto de los padrones ofrecidos, expresando que:

3.1) se visitó el predio y por su ubicación puede ser accesible para gente de otros departamentos como Tacuarembó y Durazno;

3.2) de la recorrida, surge que se realiza solo agricultura, habiendo plantadas a la fecha, 250 hectáreas de sorgo y 200 hectáreas de soja, con muy buen desarrollo y estado;

3.3) en cuanto a la infraestructura, el campo es completo para sus posibilidades de residencia y trabajo; con luz eléctrica y una perforación de gran caudal con bomba eléctrica que alimenta un tanque australiano de elevada capacidad que da agua a casas y bebederos; además hay otro tanque australiano de hormigón alimentando por molino;

3.4) existe demanda de tierra en la zona ya que hubieron dos adquisiciones previas;

4) que por Resolución N° 19 de fecha 4/3/2020, el Directorio dispuso ejercer el derecho preferente de compra previsto en el artículo 35 de la Ley N° 11.029, y sus modificativas, y adquirir a Ignacio Morteiro Olaso, Ana Lucia Olaso Piacenza y Eduardo Guillermo Olaso Piacenza, el campo que se corresponde con el padrón número 909, ubicado en la décima sección catastral del departamento de Río Negro, cuya superficie total es de 632,7403 hectáreas, por un precio de U\$S 2.024.768,96;

5) que con fechas 9 y 10/3/2020 se notificó a los propietarios de la Resolución referida, a través de sus representantes legales;

6) que con fecha 10/03/2020 se informó que en la Cuenta Presupuestal 3.7 “Tierras y Edificios”, Ítem Presupuestal 306, Centro Gestor 1, del año 2019, se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que se configuraron los extremos exigidos por el artículo 35 de la Ley N° 11.029 de 12/01/1948 (en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.187 de 2/11/2007 y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 18.756 de 26/05/2011), habiendo ejercido el Instituto Nacional de Colonización el derecho de preferencia de conformidad con lo preceptuado por la normativa vigente en la materia;

2) que se procedió a la tasación del inmueble por parte de los servicios del Instituto Nacional de Colonización, y al estudio de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, tal como lo requiere el artículo 28 de la Ley N° 11.029 de 12/01/1948 (en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.187 de 2/11/2007);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

aa